

## **EL CRIMEN ORGANIZADO: ESPECIAL CONSIDERACIÓN A IBEROAMÉRICA<sup>1</sup>**

### ***THE ORGANIZED CRIME: SPECIAL CONSIDERATION TO LATIN AMERICA***

**Rocío Zafra Espinosa de los Monteros<sup>2</sup>**

#### **RESUMEN**

El mundo globalizado en el que vivimos, nos ha reportado enorme beneficios pero también ha conllevado el crecimiento y expansión de la delincuencia organizada transnacional. Este tipo de delincuencia, cada vez es más sofisticada, ha logrado incorporarse a las instituciones públicas. Ello le permite actuar desde el Estado para la búsqueda de impunidad y para dotar de apariencia de legalidad los beneficios obtenidos con el crimen. Lamentablemente, Iberoamérica es en una de las regiones más afectadas por esta situación en la que se está trabajando para su evitación creando unidades de transparencia. Tradicionalmente, los entramados criminales que venían actuando en el territorio de un solo Estado, se han expandido logrando la hermandad con otras organizaciones, logrando la transnacionalización de sus acciones criminales. Ante esta situación, la acción de un solo Estado es insuficiente frente a una actividad criminal organizada que sobrepasa las fronteras. Es necesario que se supere el concepto de soberanía y los diferentes países aúnen esfuerzos para la cooperación con el fin de acabar con esta lacra social. En este sentido, tanto los convenios bilaterales como los acuerdos firmados por las organizaciones internacionales iberoamericanas así como con las organizaciones europeas de cooperación son imprescindibles.

**PALABRAS CLAVE:** Organización criminal, corrupción, cooperación, Eurojust, Interpol, MERCOSUR, IeberRed

#### **ABSTRACT**

The globalized world in which we live has brought along with it huge benefits but also in the other hand has led to the growth and expansion of transnational organized crime. This type of crime is becoming more and more sophisticated and it even has made its way into public institutions. This fact has allowed criminals to search for impunity using the infrastructure of the State, as well as to give appearance of legality to the benefits obtained from crime. Unfortunately, Latin America is one of the regions most affected by this situation in where however it is possible to identify relevant institutional efforts in order to create transparency units. Traditionally, criminals who were acting in just a single State have expanded the brotherhood with other organizations, achieving the transnationalization of their criminal actions. In view of the above, the action of just a single State facing an organized criminal activity that

---

<sup>1</sup> Artículo recibido el 16 de enero de 2017 y aprobado el 13 de febrero de 2017

<sup>2</sup> Profesora de Derecho Procesal. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Justicia y Litigación "Alonso Martínez"

now transcends the boundaries appears clearly insufficient. This way, it becomes necessary to overcome the concept of sovereignty and get the countries to join efforts for cooperation in order to put an end to this social scourge. In this regard, both bilateral conventions and agreements signed by the Ibero-American international organizations as well as with the European organizations of cooperation are essential.

**KEYWORDS:** Criminal organization, corruption, cooperation, Eurojust, Interpol, MERCOSUR, IberRed

**Sumario: Introducción. I. Concepto y características de organización criminal: 1.1 Asociación de personas. 1.2 Disposición de medios materiales y personales: sofisticación. 1.3. Empleo de violencia. 1.4. Influencia negativa sobre el sistema. 1.5. Estructura de la organización. 1.6. Características de los miembros de la organización. 1.7. Código de conducta. 1.8. Apariencia de legalidad. 1.9. Gravedad de la conducta delictiva. 1.10. Internacionalización y transnacionalización. II. Factores que favorecen la actuación del crimen organizado. III. Necesaria cooperación policial y judicial para su represión: 2.1. La cooperación en la Unión Europea. 2.2. La cooperación en Iberoamérica. Conclusiones. Bibliografía.**

\* \* \*

## **Introducción**

El crimen organizado se configura como uno de los negocios más rentables. Extiende sus tentáculos por todos los Estados, sin excepción. Lamentablemente, el terrorismo es la manifestación de crimen organizado más violenta que existe y se demuestra en los últimos tiempos con la actuación desproporcionada de DAESH- o el autoproclamado Estado islámico- que se está cobrando la vida de miles de personas por un ideario religioso.

Siendo este el escenario que se presenta, el crimen organizado es uno de los grandes retos y desafíos de los Estados democráticos que en ocasiones se ven insuficientes ante las graves acciones de las organizaciones. Al mismo tiempo, las instituciones estatales se ven impotentes ante la gran zozobra que el crimen organizado genera en la sociedad civil.

El crimen organizado no es algo nuevo, desde que se proclamara la Ley seca en EEUU en el SXIX, las organizaciones criminales de Italia venían actuando. No obstante, el cambio radical en la actuación y organización de estos entramados así como en su preparación y la de sus miembros, es algo que escapa del esfuerzo individual de un Estado. Para su eficaz lucha es necesario que se encuentren fórmulas de fortalecimiento de los instrumentos de cooperación que permitan evitar la impunidad de las actuaciones cometidas que encuentran las organizaciones criminales<sup>3</sup>. Y es que éste parece ser el problema que acontece en ocasiones: las zonas sin ley suponen otorgar un pasaporte en blanco a las organizaciones criminales para que cometan impunemente sus actos delictivos, extendiendo sus perjuicios tanto a los individuos de la sociedad civil como a las instituciones públicas estatales.

---

<sup>3</sup>BERMEJOS MARCOS., «La globalización del crimen organizado», en *Eguzkilore*, núm. 23, diciembre 2009, pág. 102.

Tradicionalmente, la actuación de las organizaciones del sur de Italia, la yakuza y las triadas chinas, han sido las organizaciones que han venido copando el nivel nacional e internacional del crimen organizado. No obstante, con el efecto de la globalización<sup>4</sup>, entraron en juego las organizaciones de Iberoamérica: México, Colombia, Brasil, Bolivia, Honduras, Guatemala, ect. Es más, el crimen organizado ha sabido adaptarse mejor al fenómeno de la globalización que los propios Estados<sup>5</sup>, como veremos más adelante.

Son muchas las manifestaciones delictivas de las organizaciones criminales y todas son consideradas graves. No obstante, hay que manifestar que el narcotráfico y la trata de personas con fines de explotación sexual resultan especialmente delicados por las víctimas que lo sufren. Estas conductas reportan enormes beneficios económicos a los entramados y es por eso que en los últimos tiempos, ha aumentado su ejecución.

El crimen organizado ha sido considerado una cuestión interna de cada Estado. No obstante, la dimensión transnacional en la que se mueven las manifestaciones más graves de delincuencia organizada, hace que los Estados se replanen la situación y busquen mecanismos de cooperación que permitan una eficaz y eficiente lucha frente a este tipo de criminalidad. La criminalidad organizada deja de ser un problema interno de cada Estado para pasar a un problema que afecta a la seguridad del conjunto de la comunidad internacional, aunque sea de manera indirecta.

Sin embargo, no es tema fácil de perseguir pues encuentra impunidad de sus actuaciones en algunos Estados. Ello, unido al rápido reemplazo de los miembros y a los factores que inciden en el crecimiento de los entramados, principalmente, son motivos que hacen complicada su represión.

En las siguientes páginas abordaremos en primer lugar, el concepto de organización criminal como eje central del crimen organizado. Ésta no es una cuestión baladí pues determinar su concepto, supone evidenciar la existencia o no del mismo. Además, a pesar que pudiera parecerlo, no es una cuestión exenta de polémica ya que no es un concepto único e inequívoco. De este modo, entendemos que su conceptualización es más que satisfactoria para su erradicación. En segundo lugar, los factores que inciden en su crecimiento y en tercer y último lugar, las posibilidades de cooperación existentes, no sólo en la zona de Iberoamérica, sino con Europa.

## **I. Concepto y características de organización criminal**

Como se ha advertido con anterioridad, el concepto de organización criminal no es un concepto nimio. Es el eje sobre el que pivota la eficaz lucha contra la criminalidad organizada.

Definir el término organización criminal, no es fácil pues las legislaciones de los diferentes Estados, los Convenios y tratados internacionales sobre la materia lo conceptualizan de distinta manera<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup>Contexto de debilidad institucional (debido a la corrupción), desigualdades persistentes y altos niveles de marginalidad y exclusión, abren las oportunidades para la difusión de estructuras criminales. GARZÓN VERGARA., "Las mafias que nacen y crecen en América Latina", 2012. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12417484>

<sup>5</sup>CHABAT., «El Estado y el crimen organizado transnacional: amenaza global, respuestas nacionales» en *Istor: Revista de historia internacional*, nº 42, 2010.

<sup>6</sup>Es más, en España dependerá del texto normativo que consultemos- el Código Penal o Ley de Enjuiciamiento Criminal- tendremos un concepto diferente de organización criminal.

Hay que tener en cuenta que utilizar un concepto de entramado organizativo muy encorsetado, supone un debilitamiento en su eficaz represión. El fundamento de esta afirmación es que las organizaciones criminales están adquiriendo nuevos hábitos de actuación que les hacen ir más rápido que las autoridades. Es decir, el derecho no se adecúa de forma tan ágil a las diferentes situaciones sociales, políticas y económicas como los pueden hacer los entramados lo que provoca que éstos se sitúen siempre un paso por delante del Estado.

Un ejemplo de la idea anterior lo tenemos en la determinación de las conductas delictivas que deben incluirse en el concepto de crimen organizado. Puesto que la utilización de un listado taxativo y cerrado puede encasillar el concepto y por ende, su represión por las autoridades penales<sup>7</sup>. Dejar el listado abierto, quizás con una cláusula de gravedad de la conducta delictiva, supone que todas las manifestaciones criminales de las organizaciones puedan incluirse en el concepto mismo lo que facilitaría la lucha de este tipo de criminalidad.

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, conocida como la Convención de Palermo aprobada en 2000, define el crimen organizado como:

*“Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.*

Aquellos Estados que han ratificado el Convenio han incorporado a sus ordenamientos los puntos básicos del concepto propuesto por Naciones Unidas pero siempre acomodándolo a las características o peculiaridades de sus circunstancias políticas, económicas y sociales.

En el ordenamiento jurídico español, el concepto de organización criminal, se regulaba como tal en el artículo 282 bis 4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se introdujo en el mencionado texto legal mediante la Ley Orgánica 5/1999 de 13 de enero de modificación de la ley de Enjuiciamiento Criminal para el perfeccionamiento de la acción investigadora en relación con la criminalidad organizada. En concreto, se definía al hilo de la regulación de la infiltración policial:

*“/.../se considerará como delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes”* (continúa el texto indicando una lista cerrada de delitos).

En el 2010, la reforma del Código Penal introdujo en el artículo 570 bis, en el que se concreta el concepto de organización criminal:

---

<sup>7</sup>Como señala GIMÉNEZ-SALINAS, el término de crimen organizado hace referencia a un conjunto de delitos cuya característica distintiva reside en el modo de comisión del delito. En “La delincuencia organizada en Europa: extensión, factores facilitadores y rasgos principales” en *La lucha contra el crimen organizado en la Unión Europea*, Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, Ministerio de Defensa, abril 2012.

*“se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se reparten diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos<sup>8</sup>”.*

Por su parte, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha interpretado el concepto previsto en el antes mencionado precepto del Cp y establece que con arreglo a lo previsto en éste, *la mera delincuencia se supera cuando se aprecia, además de la pluralidad de personas, la existencia de una estructura jerárquica, más o menos formalizada, más o menos rígida, con una cierta estabilidad, que se manifiesta en la capacidad de dirección a distancia de las operaciones delictivas por quienes asumen la jefatura<sup>9</sup>.*

En definitiva, establece la Jurisprudencia que los elementos definatorios de la organización criminal son: la agrupación de, al menos, tres personas para la comisión del delito; una actuación planificada por tiempo estable o indefinido y el desarrollo de una tarea coordinada, con reparto de funciones y que su potencial festividad afecte además de a los bienes protegidos por la concreta actividad al orden público igualmente<sup>10</sup>.

No obstante, aunque no de forma idéntica, los Estados mayoritarios tienen de referencia el concepto de organización criminal antes descrito. De este modo, en las siguientes líneas, es el concepto que se utilizará para poder explicar con claridad cuáles son las características básicas de estos entramados.

Para una mejor definición del concepto de crimen organizado, se cree necesario el estudio de las características que se consideran básicas de estos entramados y que se corresponden con la estructura, la gravedad de la conducta delictiva o la influencia en el poder público.

La criminalidad organizada se caracteriza por el canal a través del cual comete las infracciones penales puesto que además de los fines ilícitos que persigue, se caracteriza, sobre todo, por los medios empleados, y uno de los más relevantes es, sin duda, la corrupción<sup>11</sup>.

Así para poder determinar la existencia de una organización criminal es imprescindible la concurrencia de determinadas características como: en primer lugar la asociación estructurada de tres o más personas; en segundo lugar, la existencia durante cierto tiempo, de lo que se desprende el ánimo de reiteración en la actividad delictual organizada; en tercer lugar, la gravedad de su actuación; y por último la obtención de un beneficio que puede ser económico con la existencia de un ánimo lucrativo<sup>12</sup> - como las

---

<sup>8</sup> El precepto 570 bis CP recoge lo que venía reiterando la Jurisprudencia del Tribunal Supremo a la hora de apreciar la existencia de organización criminal que exigía la concurrencia de las siguientes características: “a) Existencia de una pluralidad de personas; b) distribución de cometidos entre ellas; c) estructura jerarquizada; d) plan predeterminado en cuyo desarrollo se actúa; e) dotación de medios asignados al fin delictivo; y f) estabilidad de vocación de continuidad (SSTS de 31 de octubre de 2003 (RJ 7990); de 25 de febrero de 2004 (RJ 1843); de 19 de enero de 2005 (RJ 944; de 2 de febrero de 2005 (RJ 3161), entre otras).

<sup>9</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 2016 (RJ 2172).

<sup>10</sup> SSTS de 25 de febrero de 2015 (RJ 1075); de 19 de enero de 2012 (RJ 329). Sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de marzo de 2015 (ARP 17).

<sup>11</sup> JIMÉNEZ VILLAREJO., «Transnacionalización de la delincuencia y persecución penal», en Estudios de Derecho Judicial, volumen sobre *Crisis del sistema político, criminalización de la vida pública e independencia judicial*, editado por el CGPJ, Madrid, 1997, pág. 62

<sup>12</sup> Estos puntos característicos también han sido puestos de relieve por HERRERO HERRERO., *Criminología: (Parte general y Especial)*, Dykinson, Madrid, 1997, pág. 477. Según el autor para la

organizaciones dedicadas al tráfico de drogas- o un beneficio político, ideológico o religioso propio de las organizaciones terroristas. Sin perjuicio de la existencia de otras que favorezcan la actuación de la organización criminal y la alarma social que genera su existencia (como por ejemplo la división de trabajo y función en la organización; la fungibilidad de los integrantes situados en escalas inferiores del entramado; el empleo de nuevas tecnologías; el uso de la violencia).

Hay que hacer hincapié en que la creación de una estructura organizada de poder con la finalidad de cometer delitos, supone un incremento significativo de los peligros contra los bienes jurídicos protegidos en un Estado de Derecho<sup>13</sup>. Me explico: lo que provoca la inseguridad ciudadana, más que la propia comisión del delito, lo es la forma en la que se comete. Las formas de criminalidad organizada, suelen ser más violentas que cuando el delito es cometido de forma individual- a excepción de los “lobos solitarios” capaces de cometer verdaderas barbaries aunque no se puede olvidar que lo hacen bajo un fin ideológico y bajo el amparo de un entramado criminal.

Pero el fenómeno de la criminalidad organizada se ha visto reforzado con la hermandad entre organizaciones. Ya sea para la expansión y diversificación del delito ya sea para la logística de distribución y venta. Esta situación no hace más que incrementar los efectos negativos de estas formas de criminalidad y favorecer a los verdaderos responsables de la organización, los denominados «hombre de atrás» queden impunes a la acción de la justicia. Esto no significa que las organizaciones criminales cuando actúan en el territorio de un solo Estado no sean peligrosas o sean menos graves, sino tan sólo que la transnacionalidad o internacionalidad supone un *handicap* en su persecución y represión, y por ello la justicia debe ir adaptándose a esta nueva circunstancia<sup>14</sup> y al igual que los entramados estrechan lazos de cooperación, que así lo hagan los Estados y organizaciones internacionales.

---

delincuencia organizada será aquella que se realiza a través de un grupo o asociación criminal revestidos de las siguientes características: carácter estructurado, permanente, autorrenovable, jerarquizado, destinados a lucrarse con bienes y servicios ilegales o a efectuar hechos antijurídicos con intención sociopolítica, valedores de la disciplina y la coacción con relación a sus miembros y de toda clase de medios frente a terceros con el fin de alcanzar sus objetivos. Para BLANCO CORDERO; SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ., el crimen organizado, es aquel cometido por un grupo de delincuentes organizados, que se encuentran además en condiciones de actuar tanto en la vertiente legal como en la ilegal de la actividad política y económica, cuya influencia en estos ámbitos se extiende hasta poderes, incluso, condicionar negativamente sectores enteros de la vida productiva, social e institucional. En «Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio», *Revista Penal*, nº 6, julio 2000, pág. 3. El Grupo de Trabajo de Drogas y delincuencia organizada de la Unión Europea, ha definido la organización criminal a través de 11 indicadores, entendiéndose que deben darse un número mínimo de indicadores: 1.- participación de más de dos personas; 2.- reparto de tareas; 3.- actuación por un período de tiempo prolongado; 4.- utilización de alguna forma de disciplina o control; 5.- sospecha racional de la comisión de delitos; 6.- operatividad a nivel internacional; 7.- Empleo de la violencia o la intimidación; 8.- usos de estructuras comerciales o de negocio; 9.- actividades de lavado de dinero; 10.- uso de la influencia en la política; 11.- búsqueda de beneficios de poder. DE MIGUEL BARTOLOMÉ., «Actuaciones policiales en la lucha contra la criminalidad organizada», En GUTIÉRREZ-ALVIZ CONRADI (Director)., *La criminalidad organizada ante la Justicia*. Universidad de Sevilla, y UIMP, Sevilla, 1996, pág. 137-139.

<sup>13</sup>DELGADO MARTÍN., «El proceso penal ante la criminalidad organizada. El agente encubierto», en PICO I JUNOY., *Problemas actuales de la justicia penal*, Bosch, 2001, pág. 94 y ss.

<sup>14</sup>En el mismo sentido se pronuncia SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ., «Función político-criminal del delito de asociación para delinquir: desde el derecho penal político hasta la lucha contra el crimen organizado», En *Homenaje al Dr. Mariano Barbero Santos. In memoriam. Volumen II.* (dir. ARROYO ZAPATERO;

De este modo, las organizaciones pueden extender su actuación en el territorio de varios Estados o buscar la cooperación de diversas organizaciones que actúen en diferentes Estados para gestionar eficazmente diferentes mercados criminales como puedan ser el tráfico de droga, de armas, etc<sup>15</sup>. Esta circunstancia conlleva una desventaja para el Estado que no sólo desconoce el *modus operandi* de la organización, sino en muchas ocasiones el lenguaje de sus integrantes. Además, el reparto de tareas ya no se realizará en una misma organización y en el territorio de un solo Estado. La cooperación entre organizaciones hace más difícil su persecución y por ello es necesario abogar por la cooperación judicial y policial para lograr una eficaz prevención y represión de las conductas<sup>16</sup>.

Existen otros factores que dificultan aun más la lucha contra esta delincuencia no convencional. Así las eficaces técnicas de gestión, la elevada complejidad a nivel organizativo, el uso de tecnologías punta, la estructuración y división del trabajo de que se caracterizan<sup>17</sup>, demuestran la ineficacia de los tradicionales sistemas implantados, que debe llevar a buscar e implantar nuevos métodos que permitan, además, de una mejor investigación la cooperación internacional judicial y policial entre los Estados y, por supuesto, la coordinación y armonización de las legislaciones penales y procesales<sup>18-19</sup>.

---

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE). Ed. de la Universidad de Castilla la Mancha y de la Universidad de Salamanca, Cuenca, 2001., pág. 66.

<sup>15</sup>No obstante, el carácter internacional o transnacional no siempre va unido a la delincuencia organizada puesto que basta con que el hecho antisocial propague sus efectos a más de un Estado o se adquiera la colaboración de alguien para delinquir en el territorio de varios Estados. Este hecho no puede ser considerado delincuencia organizada, por ejemplo, el tráfico de estupefacientes llevados a cabo por dos personas de diferentes países sin que pertenezcan a una asociación ilícita. HERRERO HERRERO., *Criminología...*op. cit., pág. 481.

<sup>16</sup>La lucha contra la delincuencia sin fronteras no puede ser combatida eficazmente por organizaciones policiales cuyo ámbito competencial permanece férreamente anclado en la delimitación territorial dentro de las fronteras nacionales. SANSÓ-RUBERT., «La internacionalización de la delincuencia organizada: Análisis del fenómeno», en *Seminario de Estudios de Defensa. (UNISCI)*, Universidad de Santiago de Compostela, octubre 2005. pág. 55.

<sup>17</sup>En este sentido se pone de relieve que el problema fundamental en torno a la desarticulación de las organizaciones criminales, proviene de la alta jerarquización con la que se organizan existiendo un jefe, mandos intermedios y operadores de bases siendo estos últimos a los que se les imputan la comisión de las acciones delictivas. Esto conlleva a que los encargados de las organizaciones eludan la acción de la justicia sin ningún obstáculo. ANDRADE SÁNCHEZ., *Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, pág. 18 <http://www.bibliojurídica.org>.

<sup>18</sup>DÍAZ COLORADO., *El crimen organizado*, <http://www.psycologia.com/articulos/ar-fdiaz01.htm> . Establece el autor que la delincuencia organizada, *estructuran su actividad con la división del trabajo y la especialidad de la mano de obra* .

<sup>19</sup>CHOCLÁN MONTALVO., *La organización criminal. Tratamiento penal y procesal. Cuadernos de Luís Jiménez de Asúa nº 10*, Dykinson, Madrid, 2000, pág. 9. El autor establece las condiciones que a su modo de ver deben concurrir en los entramados organizativos: 1) la existencia de un centro de poder, donde se toman las decisiones; 2) la actuación a distintos niveles jerárquicos; 3) la aplicación de la tecnología y logística; 4) fungibilidad de los miembros del entramado que actúan en niveles inferiores; 5) sometimiento a las decisiones que emanan del centro de poder; 6) movilidad internacional; 7) apariencia de legalidad y presencia en los mercados como medio de transformación de los ilícitos beneficios. Con términos similares se pronuncia DELGADO MARTÍN., «El proceso penal ante la criminalidad organizada. El Agente encubierto»...op. cit., pág. 95 y ss. ALONSO PÉREZ; NÚÑEZ PAZ., *Nociones de criminología*, Colex, Madrid, 2002, pág. 230. GARRIDO; STANGELAND REDONDO., *Principios de criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, pág. 635, estos autores señalan que las organizaciones criminales suponen la existencia de un grupo con *reglas de actuación*.

A continuación pasaremos a analizar cada una de las características de manera individualizada<sup>20</sup>

### **1.1 Asociación de personas**

Para poder estimar la existencia de una organización criminal es necesario la asociación de personas. Conforme la definición de grupo delictivo organizado que ofrece la *Convención de Palermo*, se estima la necesidad de *al menos 3 personas* que de manera reiterada lleven a cabo la comisión de determinados lícitos penales.

Entonces, para que exista una organización criminal es necesaria, en primer término, la existencia de *tres* personas como mínimo. La existencia de sólo dos personas, no resulta suficiente para constituir un verdadero entramado criminal debido a la estructura de la misma o la división de funciones de los integrantes de la organización. Es evidente que una sola persona no puede constituir una verdadera organización criminal- téngase en cuenta que la referencia hecha antes a los lobos solitarios del DAESH, pertenecen a una organización aunque el delito lo cometan de manera individual-.

Es evidente que la perseguibilidad de la organización criminal, se dificulta a mayor número de miembros en una organización pues es más difícil llegar a los verdaderos responsables, es decir, a la cúpula de la organización, y por supuesto se disminuye la probabilidad de la desarticulación total de la misma.

Esta asociación de personas tiene que reunir, a su vez una serie de características: en primer lugar, es necesaria la permanencia en el tiempo de la asociación y la coexistencia a la comisión del delito. Es decir, no es organización criminal la asociación de personas que se unen de manera ocasional para la comisión de delitos, sino que se requiere una cierta permanencia en el tiempo y estabilidad<sup>21</sup>.

Además deberá actuar de manera reiterada. Este es un requisito clave para considerar organización criminal la asociación de personas reunidas con la única finalidad de ejecutar determinadas conductas delictivas. La reiteración tiene que ser determinada en la acción.

### **1.2 Disposición de medios materiales y personales: sofisticación**

Otro de los factores que caracterizan a las organizaciones criminales, es la tecnología y la sofisticación a la hora de actuar. Esta circunstancia genera que el Estado siempre vaya un paso por detrás de las organizaciones criminales y que los grupos criminales, por su parte, aprovechen esta iniciativa política así como los cambios jurídicos o progresos tecnológicos para lograr cierto grado de impunidad de sus acciones.

---

<sup>20</sup>GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ., «Policía y criminalidad organizada» en *La coordinación de las policías*, Colex, Madrid, 2003, pág. 30, establece las características que se barajan en los foros internacionales para elaborar un concepto de delincuencia organizada: la existencia de al menos *tres personas*; reparto de tareas o de funciones; la obtención de beneficios o el control de territorios; el uso de la violencia o la intimidación; la corrupción para conseguir sus criminales propósitos; transnacionalidad; permanencia en el tiempo o prolongación de la actividad; gravedad de la actividad delictiva.

<sup>21</sup>Evidentemente, estas organizaciones necesitan también de recursos económicos para financiar su existencia y actuación. Lo habitual será que las organizaciones se autofinancien mediante las conductas delictivas.



Se puede decir que los grupos organizados son los primeros y máximos beneficiarios de las nuevas tecnologías que le permiten encubrir sus delitos así como al mayor número de miembros de los entramados. De este modo, los avances en telecomunicaciones, en transporte, el desarrollo del ciberespacio ha proporcionado enormes oportunidades y un amplio escenario de actuación a los grupos criminales.

Un ejemplo del beneficio que le reporta a las organizaciones criminales estos avances es la oportunidad de producir documentos falsos o monedas falsas. Además, a las personas actuantes, se les favorece de la posibilidad de utilizar *identidades virtuales* que facilita y oculta tanto las actividades delictivas como a los delincuentes que le ofrecen el anonimato<sup>22</sup>. Así como las posibilidades de apariencia de legalidad que puede ofrecer la *red*.

Por otro lado, hay que advertir que la sofisticación no sólo se predica de los medios materiales sino también de los medios personales. En este sentido, los entramados organizativos cuentan con personal altamente cualificado en el ámbito jurídico, económico o fiscal. Ello redundará en la imposibilidad de capturar a los responsables de la organización pues la supresión de la prueba es elevada a ciencia<sup>23</sup>.

Además, las nuevas tecnologías son utilizadas para comisión del delito como pornografía infantil o la creación de canales seguros y fiables de comunicación para la eficaz comisión del delito y así garantizar el anonimato.

En cuanto a la sofisticación, tenemos que tener en cuenta que cada vez es más habitual que las organizaciones criminales acudan y requieran los servicios de profesionales de diversos campos que le facilitarán la comisión delictiva. A ello, debemos unir la corrupción de los funcionarios públicos como uno de los factores que hace que incremente la existencia, permanencia y dificultad de erradicar la criminalidad organizada.

En definitiva, la delincuencia organizada es cada día una delincuencia más profesional que confía en expertos y que actúa en un escenario cada vez más heterogéneo.

### 1.3. Empleo de violencia

Estos grupos organizados, no tienen escrúpulos en recurrir a la intimidación o a la violencia. Son palabras de ANNAN, en el prefacio del documento titulado “La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos” del 2004<sup>24</sup>.

Pues bien, la violencia hay que tenerla en cuenta desde una doble perspectiva: por un lado, la violencia interna que se pueda ejercer con respecto a los miembros del

---

<sup>22</sup>Informe Europol de 2003 (<https://www.europol.europa.eu/>).

<sup>23</sup>MAURO., «La Decisión marco de 22 de julio de 2003 relativa a la ejecución en la UE de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y aseguramiento de pruebas», en *La prueba en el Espacio Europeo de Libertad Seguridad y Justicia Penal*, Aranzadi, Navarra, 2006, pág. 75. FASSONE., «La valoración de la prueba en los procesos de criminalidad organizada» en *Revista del Poder Judicial*, núm. 48, 1997, pág. 419. DELGADO MARTÍN., *Criminalidad organizada Comentarios a la LO 5/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves*, J.M. Bosch, Barcelona, 2001, pág.25.

<sup>24</sup>[http://www.cinu.mx/minisitio/Trafico\\_migrantes/Conv\\_Delincuencia\\_Org.pdf](http://www.cinu.mx/minisitio/Trafico_migrantes/Conv_Delincuencia_Org.pdf)

entramado. Y por otro, la de carácter externo para con la sociedad. La violencia supone el último recurso que emplea el grupo con el afán de mantener las normas delictivas<sup>25</sup>.

La sociedad precisa garantía de la seguridad ciudadana y que ésta no se vea mermada por ningún ataque criminal. Es por ello, que la propia existencia de la organización misma, con independencia de las conductas delictivas que lleve a cabo, genera malestar en la ciudadanía que ve peligrar su protección.

De este modo, los entramados organizativos proyectan una violencia al exterior (*método de control directo*) por la resolución de los conflictos surgidos con otros grupos criminales<sup>26</sup>, la demostración de poder e intimidación de la población en general, por eliminar a la persona que pueda perjudicar a su actividad<sup>27</sup>.

Con respecto al carácter violento de la organización criminal que se predica hacia el interior (*método de control indirecto*), supone un modo de guardar la disciplina de los miembros de la organización. Con esta violencia se pretende imponer un castigo ejemplar a una persona por faltar a las normas del grupo y para intimidar a potenciales violadores de las normas<sup>28</sup>.

#### 1.4. Influencia negativa sobre el sistema

En general, la actuación de las organizaciones criminales persigue la búsqueda de beneficio económico y/o poder. En este sentido, creemos que en general, la constitución de las organizaciones criminales tiene como propósito definido la obtención de beneficio económico y/o político, la desestabilización del orden democrático y la creación de una presión psicológica mediante el terror<sup>29</sup>.

De este modo, la actuación de las organizaciones criminales, perjudican los sistemas económicos, influye negativamente en la política, los medios de comunicación, la administración pública, la administración de justicia. Y es por ello, por lo que debemos considerar que realmente genera un perjuicio para las sociedades democráticas. Es decir, las organizaciones criminales buscan corromper<sup>30</sup> a las instituciones y así preservar la inmunidad del grupo frente a la acción policial y judicial y para llevar a buen fin los negocios lucrativos de la organización. A todo ello, ha contribuido el fenómeno de la globalización que ha permitido el desarrollo y la infiltración de las organizaciones criminales en los sistemas<sup>31</sup>.

---

<sup>25</sup>SCHNEIDER., «Recientes investigaciones criminológicas sobre la criminalidad organizada» en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 3, 1993, pág. 728-729. En este sentido señala el autor que se recurre al uso de la violencia y a la amenaza como medida de control y de protección, tanto contra los miembros del grupo que no cumplen con sus obligaciones como contra personas fuera del grupo, con el fin de protegerlo y de incrementar su influencia.

<sup>26</sup>A este respecto debemos señalar, la noticia publicada en el diario El País (28 de abril de 2007) sobre los enfrentamientos entre dos cárteles de drogas mexicanos para hacerse con el control del tráfico de drogas en el mencionado país.

<sup>27</sup>SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ., *La criminalidad organizada. Aspectos penales, procesales...*op.cit., pág. 63-73.

<sup>28</sup>*Ibidem*. pág. 66.

<sup>29</sup>GARRIDO, STANGELAND; REDONDO., *Principios de criminología...*op. cit., pág. 635.

<sup>30</sup>Esta corrupción debe ser entendida como las comisiones ocultas y otras conductas de funcionarios públicos que hayan infringido los deberes a los que legalmente están obligados con el fin de obtener beneficios ilícitos de cualquier clase, para sí o para otros.

<sup>31</sup>BERMEJO MARCOS., «La globalización del crimen organizado»...op. cit., pág. 104.

Por otro lado, la corrupción favorece a la mimetización, permite conseguir el objetivo deseado con menores riesgos y mina las instituciones desde su interior<sup>32</sup>. Toda esta situación provoca que se utilice el prestigio del cargo y posición de la persona que se deja corromper, para proteger a los miembros de la organización contra la persecución penal<sup>33</sup>.

Interpol manifestó la manera insospechada, en que las organizaciones criminales se infiltraban en la vida cotidiana- venta de medicamentos falsos, suplantación de identidad por los ciberdelincuentes, venta de ropa falsificada, ect.<sup>34</sup>

No obstante, la influencia negativa que el crimen organizado pueda tener sobre las instituciones estatales depende, como establece CHABAT, no sólo del tipo de crimen sino de las características socio-económicas del Estado afectado. De este modo, afirma el mencionado autor que en países donde las autoridades de seguridad y justicia se entienden más débiles, el crimen organizado corrompe al Estado y cuenta con complicidades dentro de éste<sup>35</sup>. Y en esta situación es en la que el crimen organizado resulta no sólo más peligroso, sino más fuerte y poderoso y por tanto más difícil de erradicar.

### 1.5. Estructura de la organización

El tema de la estructura de la organización criminal, es uno de los temas más importantes para determinar la existencia o no de un entramado criminal. Aunque es necesario advertir, que este factor está cambiando en los últimos años.

De este modo, la tendencia tradicional, describía una estructura rígida, jerarquizada con división del trabajo en el seno del entramado que junto a la planificación y suma de fuerzas, suponía un mayor peligro para los bienes jurídicos<sup>36</sup>.

La jerarquía con que se caracterizan este tipo de estructuras criminales supone el reconocimiento de varias escalas dentro del entramado: los dirigentes, que se corresponden con el centro de poder y es donde se toman las decisiones. Los miembros intermedios que velan por la seguridad de los dirigentes de la organización y de la

---

<sup>32</sup>FOFFANI., «Criminalidad organizada y criminalidad económica» en *Revista Penal*, núm., 7, 2001, pág. 59-60. JIMENEZ VILLAREJO., «Transnacionalización de la delincuencia y persecución penal»...op. cit. HASSEMER., «Límites del Estado de derecho penal para el combate contra la criminalidad organizada» en *Revista de la Asociación de Ciencias Penales*, núm. 14, 1997, señala que el *propium* de la criminalidad organizada consiste en la paralización del brazo que ha de combatirla, con la corruptibilidad del aparato estatal.

<sup>33</sup>SCHNEIDER., «Recientes investigaciones criminológicas sobre la criminalidad organizada»...op. cit., pág. 729. Señala el autor que hay agentes de policía que proveen a grupos delictivos, por ejemplo, de informaciones sobre proyectos de acciones penales. Abogados que intimidan a testigos de la acusación para que modifiquen su declaración. Patrocinadores en la economía que lavan las ganancias ilegales en bancos, casinos y negocios legales. Funcionarios públicos que son persuadidos, intimidados y corrompidos sistemáticamente por el crimen organizado.

<sup>34</sup>Informe anual de Interpol, 2014

([file:///C:/Users/mzafra/Downloads/283\\_COM\\_2014AnnualReport%20SP%20LR%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/mzafra/Downloads/283_COM_2014AnnualReport%20SP%20LR%20(2).pdf)).

<sup>35</sup>CHABAT., «El Estado y el crimen organizado transnacional: amenaza global, respuestas nacionales»...op. cit., pág. 8.

<sup>36</sup>ANDRADE SÁNCHEZ., *Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado*, Instituto de investigaciones jurídicas...op. cit. Existen organizaciones o centros de poder que, estructurados jerárquicamente y dotados de una fuerte disciplina interna, asumen un modo de funcionamiento casi automático y, en esa medida, adquieren naturaleza de meros instrumentos que reaccionan de forma mecánica a órdenes o instrucciones de sus jefes, DE FUGUEREIDOS DIAS., «Autoría y participación en el dominio de la criminalidad organizada: el "Dominio de la Organización"», en FERRÉ OLIVÉ; ANARTE BORRALLA., *Delincuencia organizada aspectos procesales, penales y criminológicos*, Universidad de Huelva, 1999. pág. 103.

realización de la conducta criminal. Y los encargados de la comisión del delito, que como hemos advertido son fluctuantes y casi siempre sin aprehendidos por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado como responsables de los delitos. Además, las estructuras rígidas o jerárquicas están sujetas a un estricto código de comportamiento y duro código de silencio.

Para las autoridades de represión penal, es difícil luchar contra este tipo de organizaciones pues conocer la identidad de los miembros integrados en la cúpula de la organización, es decir, los verdaderos responsables de la conducta criminal resultaba ser una tarea imposible ya que las bases de los entramados, guardaban silencio sobre sus “superiores” por sometimiento o desconocimiento<sup>37</sup>.

No obstante, con el paso de los años, coexisten con ellas otro tipo de organizaciones criminales. Organizaciones que no responden al esquema jerarquizado ni de división del trabajo. Estas estructuras son más horizontales y descentralizadas<sup>38</sup>. Nos referimos a organizaciones terroristas como DAESH, que actúan con células, en las que no existe reparto de tareas como tal y que obedecen a un mismo mando y bajo unos poderosos fines religiosos<sup>39</sup>.

Éstas son las denominadas estructuras flexibles y en ellas, es habitual la entrada constante de personas a las que no se reconoce cadena de mando pero con fuertes lazos de lealtad. Cada célula tiene un número limitado de personas que establecen relaciones permanentes con miembros de otras células.

En este sentido la tendencia que se sigue es la utilización de facilitadores y proveedores. Se trata de individuos con competencias específicas que son requeridos para llevar a cabo algunas tareas complejas en la organización criminal y que prestan sus servicios ya sea dentro de su propio grupo o a otros grupos mediante pago como un servicio externo<sup>40</sup>.

Si las estructuras jerárquicas o rígidas suponen un handicap para las autoridades de persecución penal, las estructuras flexibles presentan dificultades teóricas, jurídicas y prácticas pues es difícil determinar el grupo real al que pertenece una determinada célula lo que ocasiona mayores problemas para la captura y desmantelación de la organización criminal.

## **1.6. Características de los miembros de la organización**

Con independencia de la estructura de la organización criminal, los miembros pertenecientes a los entramados se diversifican en varios grados.

---

<sup>37</sup>Vid., SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ., «Función político-criminal del delito de asociación para delinquir desde el derecho penal político hasta la lucha contra el crimen organizado»...op.cit., 676 y ss. En este sentido MARINO., *Historia de la mafia*, Javier Vergara, Barcelona, 2002, establece que en las organizaciones criminales se impregnan ideas y valores que producidos por las clases dominantes para su uso y beneficio han sido transformados, por la fundamental unión de tradición y religión, en una cosmogonía popular.

<sup>38</sup>JIMENEZ SERRANO., «Crimen organizado: una aproximación al fenómeno», en *Gaceta Internacional de Ciencias forenses*, nº 14, enero-marzo 2015. Establece que este tipo de organizaciones aún teniendo una dirección ejecutiva principal, favorecen la existencia de grupos con cierta autonomía que faciliten el dinamismo y la operatividad de la organización. Se establece una mayor flexibilidad en la comunicación y la toma de decisiones.

<sup>39</sup>Son adoctrinados y preparados para cometer el atentado dando su vida para la causa si fuera necesario. Hay que tener en cuenta que DAESH no siempre actúa en células sino que los atentados pueden ser cometidos por los conocidos como “lobos solitarios”.

<sup>40</sup>Informe 2004 de la Unión Europea sobre la delincuencia organizada. pág. 7 y ss <http://www.europol.int>.

Un factor a tener en cuenta es el familiar y étnico. Este le facilita la penetración en otros países aprovechando el contacto con compatriotas ya establecidos en el mencionado Estado. Este factor supone que el grupo se recomponga en cada operación criminal llevada a cabo, lo que contribuye a garantizar su impermeabilidad, reduciendo así, el riesgo de infiltración por parte del poder público.

Normalmente, el nivel más bajo de la organización está integrado por miembros más marginales, jóvenes atraídos por la violencia que persiguen el sentimiento de poder. Estos jóvenes situados en una media entre los 13 y los 30 años<sup>41</sup>, tienen lo que se denominan *factores preadictivos*, es decir, un conjunto de factores, individuales, sociales y ambientales que pueden facilitar el incremento de probabilidad de desarrollar desórdenes conductuales<sup>42</sup>.

No obstante, de un tiempo a esta parte, debido a los flujos migratorios legales e ilegales, el problema de los miembros de la organización se ha incrementado puesto que en la actualidad esta escala de la organización proceden de países de la Europa del Este o de países iberoamericanos, que han implantado en los Estado una nueva modalidad de organización cada vez más peligrosa por importar nuevas prácticas delictuales más violentas.

Por otro lado, hay que tener presente que los miembros de la organización cada vez son gente más preparada intelectual y profesionalmente que aportan conocimientos jurídicos, financieros, tecnológicos, informáticos y científicos y que convierten a la organización en una estructura criminal profesional.

Estos integrantes, no suelen ingresar en la estructura de la organización criminal con vocación de permanencia sino que son requeridos para llevar a cabo algunas tareas de la empresa delictiva lo que genera una tendencia hacia las estructuras flexibles de las organizaciones criminales.

Para finalizar, los dirigentes de la organización, la cúpula de la estructura, los hombres de atrás, son personas que se encuentran en una media de entre 30 y los 45 años de edad. Su captura suele ser difícil pues procuran no ser conocidos por la mayoría de los miembros de la organización.

### **1.7. Código de conducta**

Las organizaciones criminales tienden a regularse de manera interna a través de un código de conducta. Su incumplimiento conlleva la imposición de fuertes sanciones incluso el empleo de la violencia. Quizás este no sea un código escrito pero regula el modo de actuar, de vestir, de saludarse, de comportarse con los miembros de otras organizaciones criminales. Este código de conducta tiene que ser conocido por todos los miembros de la organización.

Cada una de las organizaciones cuenta con su propio Código de conducta que marcará la prueba de iniciación o entrada en el entramado organizativo. Los miembros de la organización deben prestar juramento a este código. En organizaciones como DAESH, puede conllevar la muerte de sus integrantes pues su modus operandi conlleva el adquirir la condición de mártir.

---

<sup>41</sup>Aunque evidentemente, dentro de este intervalo hemos ubicado a las clases intermedias de la organización. Así, estos mandos intermedios que son los que aplican el régimen disciplinario en caso de incumplimiento del código de conducta, son los que se relacionan con la parte inferior del entramado para dar las órdenes o para supervisar el éxito de la misión encomendada, etc.

<sup>42</sup> GARRIDO; STANGELAND; REDONDO., *Principios de criminología...* op. cit., pág. 635-640.

## 1.8. Apariencia de legalidad

La apariencia de legalidad no sólo se orienta a las ganancias provenientes de las conductas criminales, sino también de las propias personas que se ubican en la cúspide de la organización. Al ser desconocida su pertenencia a la organización éstos normalmente están rodeados de una aureola de aparente legalidad y a través de instituciones legales esconden todas las conductas criminales que cometen y las ganancias que le reportan. La peligrosidad de esta conducta se deriva en la capacidad que tienen para desestabilizar la organización política y económica de un Estado<sup>43</sup>. Así mediante la creación de empresas lícitas y la inmersión en las esferas de poder podrán revestir a los beneficios derivados del delito de aparente legalidad mediante el blanqueo de capitales procedentes de actividades ilícitas<sup>44</sup>. Mediante este mecanismo las organizaciones criminales “transforman” en legal todo lo obtenido mediante la comisión de determinados hechos delictivos<sup>45</sup>.

La razón de penetrar en el mercado legal las ganancias derivadas de las conductas criminales nos demuestran la limitada capacidad de extensión que ofrecen los mercados criminales. La solución que debe adoptarse en estos casos es la transparencia en las empresas pues cuanto más nitidez en las cuentas más difícil será para la criminalidad organizada penetrar en la economía legal<sup>46</sup>.

## 1.9. Gravedad de la conducta delictiva

Son muchas las manifestaciones delictivas en las que las organizaciones criminales desarrollan su actividad. Y todas ellas pueden ser consideradas graves por los perjuicios que pueden ocasionar al Estado de Derecho. Su perjuicio puede ser tanto físico como repercutir en los intereses financieros del Estado.

La actuación de la organización criminal constituye en sí una amenaza para la seguridad nacional, con independencia de la manifestación delictiva ante la que estemos. Por ello, las actuaciones de la organización criminal por excelencia son el terrorismo y el tráfico de droga. No obstante, no podemos olvidar que existen otras conductas como el tráfico y explotación laboral y sexual de seres humanos (en especial niños y mujeres); el tráfico ilegal de armas; las falsificaciones; los robos y el tráfico ilegal de vehículos (aunque no es especialmente grave); el tráfico de órganos humanos; los delitos económicos y los delitos informáticos.

No obstante, la criminalidad organizada puede adaptarse fácilmente a las nuevas circunstancias y demandas de la sociedad. Es por ello que no debe establecerse ningún catálogo de crímenes que pueden ser manifestación de la criminalidad organizada. En este sentido, cualquier manifestación delictiva puede ser objeto de ser desarrollada por la criminalidad organizada por lo que debemos revestirla de cierta gravedad. Es decir, la gravedad de la conducta no debe medirse por la penalidad del tipo penal sino por el

<sup>43</sup> SANSÓ-RUBERT., «El papel de la información en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional», en *UNISCI*, Universidad de Santiago de Compostela, núm. 12, octubre 2006, pág. 217-208. establece el autor que la peligrosidad de este tipo de organizaciones delictivas radica especialmente en el blanqueo de capitales, en tanto se les confiere la capacidad de perturbar la organización económica del Estado.

<sup>44</sup> BERMEJO MARCOS., «La globalización del crimen organizado»...op. cit., pág. 100. Establece el autor que el crimen organizado entra en las economías lícitas mediante el blanqueo de capitales.

<sup>45</sup> De este modo, como señala SCHNEIDER, la visibilidad social de la criminalidad organizada queda bastante reducida para que sus actividades y actores puedan operar en la oscuridad social lo más discretamente posible y sin ser descubiertos. En «Recientes investigaciones criminológicas sobre la criminalidad organizada»...op. cit., pág. 728.

<sup>46</sup> FOFFANI., «Criminalidad organizada y criminalidad de empresa»...op.cit., pág. 65.

hecho de ser cometida por organizaciones criminales que por sí mismas desestabilizan los pilares del Estado de derecho<sup>47</sup>.

En cualquier caso, la gravedad del delito no tiene porque ir acompañada de una conducta violenta sino que sólo debemos tener en cuenta el efecto negativo que el delito genera para la seguridad ciudadana, la paz, la libertad, en general para las sociedades democráticas. Sin perjuicio de considerar que aquellas conductas criminales donde se refleja una conducta violenta suponen un plus de lesividad para la paz y la seguridad.

### 1.10. Internacionalización y transnacionalización

Los lazos de fraternidad que las diferentes organizaciones criminales logran adquieren dimensiones transnacionales. Esta situación provoca una dificultad mayor en la represión y erradicación de los entramados organizativos. Y es así, porque su persecución depende de la voluntad de los Estados para estrechar lazos de cooperación que permitan una eficaz y unitaria lucha contra el crimen organizado.

Los factores que favorecen a la internacionalización de las organizaciones criminales son la globalización del mercado, la creación de zonas de libre comercio; la creación de espacios de libre circulación; los avances tecnológicos en los sistemas de comunicación, de transmisión de información y de transporte, los *e-commerce*; los cambios políticos y los factores económicos y la dimensión social<sup>48</sup>. Con todo ello, para que una organización pueda considerarse de carácter transnacional, es necesario que las actividades delictivas se lleven a cabo en más de un Estado; que se ejecute en el territorio de un Estado pero su planificación y/o control se lleve a cabo desde otro; que se cometa en un Estado pero que entrañe la participación de otro entramado que realiza actividades en más de un Estado; o que los efectos de la actividad criminal afecte a más de un Estado<sup>49</sup>.

Todos estos factores han generado no sólo las alianzas estratégicas entre grupos criminales sino una extraordinaria flexibilidad para delinquir, para poder operar rápidamente en territorios cuya respuesta es más satisfactoria<sup>50</sup>.

Todo lo anterior, podemos verlo plasmado desde el punto de vista práctico, en las alianzas necesarias con otras organizaciones, por ejemplo con el narcotráfico que utiliza nuevas rutas desde Sudamérica a Europa, pasando por África. Esto provoca que

---

<sup>47</sup>Como afirma GIMENEZ-SALINAS FRAMIS., «La delincuencia organizada en Europa: extensión, factores facilitadores y rasgos principales» en *La lucha contra el crimen organizado en la Unión Europea*, Documentos de Seguridad y Defensa, Ministerio de Defensa, núm. 48, Abril 2012, pág. 12: “*el término crimen organizado hace referencia a un conjunto de delitos cuya característica distintiva reside en el modo de comisión del delito, concretamente, en el hecho de que la acción delictiva se lleve a cabo por diversas personas que pertenecen a una organización*”.

<sup>48</sup>Vid. SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ., *La criminalidad organizada. Aspectos penales, procesales...* op. cit., pág. 63. Informe De Europol año 2003 y 2004. CASTALDO., «La naturaleza económica de la criminalidad organizada», En *Revista Prudentia Juris*, núm. 57. <http://www.edial.com>

<sup>49</sup>PISABARRO CUERVO., «Crimen organizado y desarrollo: el caso de México» [http://www.uhu.es/IICIED/pdf/8\\_1\\_crimen\\_.pdf](http://www.uhu.es/IICIED/pdf/8_1_crimen_.pdf)

<sup>50</sup>JIMENEZ SERRANO., «Crimen organizado: una aproximación al fenómeno», ...op. cit. señala el autor que el fenómeno de la transnacionalización favorece al cambio de estructura de las organizaciones criminales de estructuras verticales donde la transmisión de la información y el dinamismo del sistema ralentizan y no puede responder a imprevistos de forma rápida y ágil, a estructuras más horizontales y descentralizadas donde puede existir cierta independencia en su funcionamiento.

grupos terroristas asentados en estos territorios logren grandes beneficios que les permita facilitar sus acciones<sup>51</sup>.

## II. Factores que favorecen la actuación del crimen organizado

La globalización parece que ha sido el punto de inflexión para el crecimiento de las organizaciones criminales y su actuación no sólo provoca daños en los individuos sino en las instituciones estatales. La globalización conlleva la libre circulación de personas bienes y servicios por los diferentes países. Así, los entramados criminales tienen más fácil su movilidad así como el tráfico de armas, personas o drogas<sup>52</sup>. De este modo, la globalización juega un doble papel: por un lado facilita las actuaciones criminales<sup>53</sup> y por el otro, juega un papel fundamental en la erradicación de esta forma de actuar puesto que favorece una mayor cooperación entre los Estados.

Es indudable que el crimen organizado crece y parece que, en algunos Estados favorecido por las instituciones públicas. Es por ello que los Estados no pueden acomodarse al crimen organizado sino que tienen que enfrentarlo<sup>54</sup>.

Esta idea puede resultar un *handicap* añadido en los países iberoamericanos a los que además de la globalización se les une un problema de carácter coyuntural y estructural como es la corrupción. Es decir, existe una complicidad del Estados, personalizado en los agentes<sup>55</sup>. De este modo, no es que no exista el imperio de la ley sino que ésta no se aplica<sup>56</sup>.

Establece INSULZA que un paso importante para acabar contra el crimen organizado en Iberoamérica es la democratización de los sistemas políticos<sup>57</sup>. No obstante, no basta con ser elegidos democráticamente sino *gobernar en democracia*

---

<sup>51</sup>BROMBACHER; MAIHOLD., «El negocio transatlántico de la cocaína: opciones europeas ante las nuevas rutas del narcotráfico», en *Real Instituto Elcano*, 2009, pág. 12. GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS., ««La delincuencia organizada en Europa: extensión, factores facilitadores y rasgos principales»...op. cit, pág. 16 establece la derivación de los grupos criminales por nuevos mercados emergentes como la trata de personas, facilitando la posición geográfica de determinados países como ejes fundamentales en las rutas y mercados del crimen organizado internacional. El siguiente enlace describe la detención de un grupo criminal dedicado al tráfico ilegal de inmigrantes y que actuaba en diversos Estados: [http://www.elconfidencial.com/espana/2017-02-14/cae-red-traffic-ilegal-inmigrantes-estrecho-gibraltar\\_1331537/](http://www.elconfidencial.com/espana/2017-02-14/cae-red-traffic-ilegal-inmigrantes-estrecho-gibraltar_1331537/)

<sup>52</sup>BRADY., «Europol y el modelo europeo de inteligencia criminal: una respuesta no estatal a la delincuencia organizada» ARI 126/2007, Real Instituto Elcano (<http://www.realinstitutoelcano.org>)

<sup>53</sup> Para BERMEJO MARCOS, el proceso de globalización ha sido *caldo de cultivo* que permite el desarrollo de la criminalidad organizada que se infiltra en el sistema capitalista para perfeccionar hasta el límite sus defectos. En «La globalización del crimen organizado»...op. cit, pág. 104.

<sup>54</sup>FORTUNA BIATO., «Brasil en la cooperación regional para la lucha contra la violencia y el crimen organizado», en *Revista CIDOB d'afers internacionals*, núm. 97-98. 2012.

<sup>55</sup>CHABAT., «El Estado y el crimen organizado transnacional: amenaza global, respuestas nacionales»...op. cit.

<sup>56</sup>ALDA., «El combate a la corrupción para combatir el crimen organizado», en *Real Instituto Elcano*, 6/2016. (<http://www.realinstitutoelcano.org>)

<sup>57</sup> Establece JIMENEZ SERRANO que: “*el crimen organizado está siempre muy relacionado con el sistema o sistemas políticos en los que se desarrolla, así algunos promueven y facilitan el surgimiento del grupo, otras políticas potencian el desarrollo y la consecución de los fines de estos grupos y en otras ocasiones, la ausencia de estructuras legales competentes dificultan la persecución policial de estos criminales y facilitan la evolución y continuidad de estos grupos*”. «Crimen organizado: una aproximación al fenómeno»...op. cit.



siendo esto lo más complicado porque el crimen organizado es una amenaza que pervierte a la democracia<sup>58</sup>.

Ante esta situación, los Estados se instituyen frágiles y no porque las organizaciones criminales corrompan las instituciones democráticas sino que son ellas las que se ponen a gobernar creando un Estado ajustado a sus actuaciones delictuales. Es decir, una vez que las redes del crimen organizado controlan de alguna forma las políticas y altos funcionariados, el Estado se convierte en *empresa de protección*<sup>59</sup>. Es por ello que se considera deficiente las instituciones públicas de represión penal para la lucha contra el crimen organizado lo que a su vez supone la condición ideal para la actuación del crimen organizado<sup>60</sup>.

De este modo, la corrupción del Estado entendida como el uso indebido de atribuciones, recursos o información, con el objeto de obtener provecho económico o de otro tipo para sí mismo o para terceros, provoca debilidad en las instituciones democráticas, lo que genera o incrementa las desigualdades persistentes en las esferas de la sociedad, altos niveles de marginalidad y exclusión social de partes de la sociedad civil que no hacen sino reforzar las estructuras criminales<sup>61</sup>.

Otro factor que beneficia a las organizaciones criminales son las diferencias existentes en los distintos textos normativos. En concreto, como establece ROJAS, el aumento de las diferencias entre las regiones latinoamericanas, conlleva un incremento en la comisión de determinados hechos delictivos por organizaciones<sup>62</sup>. En este sentido la falta de armonización provoca que las organizaciones criminales utilicen estas diferencias para eludir la acción de la justicia buscando “paraísos jurídico-penales” donde las conductas cometidas pueden resultar exentas de responsabilidad criminal.

Es más, como es conocido, los entramados criminales con frecuencia utilizan sociedades con apariencia de legalidad para poder blanquear los beneficios generados con las actividades delictuales de la organización criminal. Pues bien, en este sentido, las diferencias normativas pueden favorecer la constitución de dichas sociedades en aquellos países donde la persecución o pena prevista para estos delitos es menos o en algunos casos inexistentes. A ello hay que sumar la posibilidad de que las propias organizaciones controlen las instituciones políticas y creen un Estado a su medida con una legislación que les sea favorable.

---

<sup>58</sup> INSULZA., «Los desafíos de América Latina y el Caribe en la Década Latinoamericana» en ROJAS ARAVENA (Coord.), *Iberoamérica: Distintas miradas, diferentes caminos para metas compartidas. El bienestar y el desarrollo*, FLASCO, 2011, pág. 155-157. BENÍTEZ MANAUT., «El crimen organizado en Iberoamérica» en *Los desafíos de la seguridad en Iberoamérica*, Cuadernos de Estrategia, Ministerio de Defensa, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, nº. 158, 2012. Establece el autor: “*la principal amenaza es que los frágiles sistemas democráticos que comenzaron a constituirse en el continente desde mediados de los 80 sucumban ante poderes fácticos y grupos de poder económico que se basan en actividades ilegales y criminales*” Pág. 153.

<sup>59</sup> VILLORIA MENDIETA., «Crimen organizado y corrupción: causas y consecuencias» en *La lucha contra el crimen organizado en la Unión Europea*, Documentos de Seguridad y Defensa, Ministerio de Defensa, núm. 48, Abril 2012. pág. 67.

<sup>60</sup> BROMBACHER; MAIHOLD., «El negocio transatlántico de la cocaína: opciones europeas ante las nuevas rutas del narcotráfico»...-op. cit., pág. 15.

<sup>61</sup> GARZÓN VERGARA., «La mafias que nacen y crecen en América Latina» (<http://www.prodavinci.com>)

<sup>62</sup> ROJAS AREVENA., «Seguridad internacional, el espacio y la posición de América Latina» en *Los desafíos de la seguridad en Iberoamérica*. Cuadernos de Estrategia, núm. 158, Ministerio de Defensa, diciembre 2012, pág. 25.

La posible solución de esta situación tiene varios aspectos: en primer lugar, crear verdaderas oficinas u observatorios de transparencia donde se examinen todas las actuaciones estatales y poder eliminar aquellos cargos o funcionarios públicos que no cumplan con las normas legales o intenten favorecer la actuación de las organizaciones criminales. En segundo lugar, legislar democráticamente de forma armonizada, con respecto a otros países para lograr una eficiente cooperación capaz de terminar con las organizaciones criminales. En tercer lugar, la profesionalización de los miembros de los gobiernos o altos funcionarios. En cuarto lugar, crear o fomentar un sistema judicial independiente dotado de medios económicos, personales y materiales necesarios para poder desarrollar eficazmente su labor. En quinto lugar, relacionado con lo anterior, crear un sistema de incentivos por denuncias judiciales y de protección para aquellos que “delatan” a las organizaciones criminales. Y en último lugar, educar a la sociedad por un lado, de los perjuicios que ocasiona la actuación de las organizaciones criminales; y por el otro, educar a la sociedad para equiparar los estratos sociales, evitando la marginalidad y las exclusiones sociales, lo que permitirá suprimir la cultura que han implantado en estas clases sociales las organizaciones criminales.

Todo ello, no es una tarea fácil pero es posible lograr estos fines si los países iberoamericanos aúnan sus fuerzas puesto que sólo así, se podrá terminar definitivamente con los entramados organizados.

### **III. Necesaria cooperación policial y judicial para su represión**

Como se ha mencionado anteriormente, la globalización es uno de los factores por los que se produce un crecimiento incesante de la criminalidad organizada. La libertad de movimiento de bienes, personas y capitales que ha conllevado este fenómeno de rango mundial, ha provocado que las autoridades tengan más difícil garantizar la seguridad de sus ciudadanos.

Y esta es la razón por la que deben buscarse o reforzarse instrumentos de cooperación entre los países involucrados para evitar que los responsables de estos entramados logren la impunidad de sus acciones<sup>63</sup>.

Es evidente que en algunos sectores todavía sigue pesando la idea de cooperación pues desde siempre se ha relacionado, ineludiblemente, a la pérdida de soberanía<sup>64</sup>. No obstante como señala GARCÍA MORENO: la cooperación supone la adopción de *mecanismos jurídicos que permitan la actuación extraterritorial en el ejercicio de la jurisdicción, conciliando esta actuación con la salvaguarda de la*

---

<sup>63</sup> La capacidad de movilización de bienes y personas ha cambiado radicalmente en los últimos años, las organizaciones criminales ya no actúan solamente en un país sino que poseen algún tipo de contacto interestatal (ya sea al preparar el crimen, ejecutarlo o al ocultarse u ocultar rastros), y proliferan a un ritmo vertiginoso. Ante este panorama desalentador, todos los actores que luchan contra la delincuencia deben ser conscientes de la importancia que reviste la cooperación internacional, utilizarla, colaborar cuando sea requerida y, principalmente, transformarla en un mecanismo ágil, veloz y sin grandes formalismos. SOLERÓ., [et.al.], *Cooperación jurídica internacional en materia penal. normativa vigente*. 2015, 2ª edición.

<sup>64</sup> A este respecto establece CANO LINARES: *mientras las organizaciones criminales y sus actividades delictivas se extienden de forma paulatina, conformando progresivamente redes más complejas colaboran activamente entre sí, las autoridades estatales se enfrentan a verdaderas dificultades para cooperar entre ellas. De esta forma, las fronteras estatales representan hoy esencialmente un freno para la labor de los Tribunales de Justicia lo que implica ofrecer ventajas al delito y al incumplimiento de las obligaciones*”. «Una aproximación a la cooperación judicial penal en el espacio iberoamericano: aspectos normativos e institucionales» en *Revista Electrónica Iberoamericano*, Vol. 2 nº 2, 2008.

*soberanía de los Estados y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales*<sup>65</sup>.

En este apartado se abordará por un lado la cooperación en el ámbito de la Unión Europea y por el otro la cooperación en el ámbito Iberoamericano.

### **2.1. La cooperación en la Unión Europea**

Aunque no es el tema principal de este trabajo de investigación, es necesario que hagamos una aproximación acerca de la cooperación en el ámbito de la Unión Europea como espejo que será de la cooperación en los países iberoamericanos. Para ello debemos remontarnos al ansiado Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia que se incorpora como parte del Tratado de Ámsterdam –que tuvo la virtud de integrar en “acervo Schenguen”<sup>66</sup>-, donde se ponía de manifiesto como un hito de la Unión. Con esta incorporación, se establecía como uno de los objetivos de la Unión: “mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia en el que esté garantizado la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de fronteras exteriores, asilo, inmigración y la prevención y lucha contra la delincuencia”.

Posteriormente, el Consejo Europeo celebrado Tampere en octubre de 1999, supone el perfeccionamiento del ELSJ. En la mencionada cumbre, se adopta un programa de trabajo quinquenal, con cuatro grandes temas: Libertad, Seguridad, Justicia y Acción exterior. Una de las prioridades básicas de este programa de trabajo es la lucha contra la delincuencia. Para ello, adoptan medidas que incrementan la cooperación contra la delincuencia. Entre estas medidas encontramos, el fortalecimiento de Europol (creado en 1995) y la creación de Eurojust (unidad integrada de fiscales, magistrados o agentes de policía de competencia similar).

Sin embargo, el gran avance de Tampere fue la aprobación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales como piedra angular de la cooperación judicial en materia penal. Este principio, supone un alto nivel de confianza entre los Estados miembros<sup>67</sup> salvándose así, los posibles inconvenientes que conlleva la falta de armonización entre las legislaciones<sup>68</sup>. En el ámbito de la Unión Europea, la aplicación del reconocimiento mutuo, es un arma muy poderosa en la lucha contra el crimen organizado.

En el año 2000, se firma el Convenio de asistencia judicial en materia penal a través del cual los Estados miembros se prestarán asistencia cuando así lo requieran y siempre que no exista un motivo de denegación de los dispuestos en su articulado. No obstante, este Convenio en el ámbito de la Unión debe dejar paso al principio de reconocimiento mutuo que supone que los ordenamientos de los diferentes Estados

<sup>65</sup> GARCÍA MORENO., «La cooperación judicial penal en el ámbito iberoamericano» (<http://www.elderecho.com>)

<sup>66</sup> FERNÁNDEZ ROZAS., «El Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia consolidado por la Constitución Europea» en *Revista Jurídica Española: La Ley*, 2004.

<sup>67</sup> DE HOYOS SANCHO., «El principio de reconocimiento mutuo como principio rector de la cooperación judicial europea», en *La cooperación judicial civil y penal en el ámbito de la Unión Europea: instrumentos procesales*, JM Bosch, Barcelona, 2007, pág. 72.

<sup>68</sup> En virtud del principio de reconocimiento mutuo, son muchos los instrumentos que la Unión ha adoptado con la finalidad de que los Estados miembros lo transpongan a sus respectivos ordenamientos jurídicos. Algunos ejemplos son: la orden de detención y entrega Europea (2002); Resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas (2003); Resoluciones por la que se impone una pena o medida privativa de libertad (2008); Exhorto europeo de obtención de pruebas (2008); Orden europea de protección (2011); Orden europea de investigación (2014)

miembros aspiran a funcionar con un alto nivel de integración lo que facilitará las labores de cooperación frente al crimen.

Para la adaptación de la Unión a las conclusiones establecidas en el Consejo de Tampere, el Tratado de Niza, 2001, prevé la necesidad de crear Eurojust. En 2002, se crea la institución con el objetivo de apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales en la lucha contra las formas graves de delincuencia transfronteriza en la Unión Europea<sup>69</sup>.

La Unión Europea, en su aspiración de conseguir un ansiado Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, en 2004, adopta «El programa de La Haya: diez prioridades para cinco años». En él, se recogen los temas que la Comisión entiende necesitan un mayor esfuerzo por los Estados miembros: Reforzar los derechos fundamentales y la ciudadanía; Lucha contra el terrorismo; Definir un enfoque equilibrado de la inmigración; Elaborar una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión; Establecer un procedimiento común en materia de asilo; Maximizar las repercusiones positivas de la inmigración; Encontrar el equilibrio adecuado entre la protección de la vida privada y la seguridad al compartir información; Garantizar un auténtico espacio europeo de justicia; y, elaborar un concepto estratégico relativo a la delincuencia organizada.

En 2008, se adoptó la Decisión 2008/616/JAI del Consejo de 23 de junio de 2008 sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza<sup>70</sup> - conocida como la Decisión Prüm- con el objetivo de intensificar la cooperación policial y judicial transfronteriza entre los países de la Unión Europea (UE) en materia penal. Concretamente, pretende mejorar los intercambios de información entre las autoridades encargadas de prevenir e investigar los delitos.

El Tratado de Lisboa, que entró en vigor en diciembre de 2009 (firmado en 2007) ha introducido importantes modificaciones con respecto a la cooperación policial y judicial en materia penal, que pueden ayudar en gran medida a hacer frente a los nuevos retos que se presentan ante las instituciones de los diferentes Estados miembros

---

<sup>69</sup> Regulado en el Capítulo IV del Tratado de Lisboa relativo a la Cooperación judicial en materia penal, se establece que Eurojust tendrá la función específica de: “apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol”

<sup>70</sup> DOCE L210 de 6 de agosto de 2008. Esta Decisión es fruto del Tratado de Prüm que se firma el 27 de mayo de 2005 en Prüm (Alemania); lo firmaron siete Estados miembros (Bélgica, Alemania, España, Francia, Luxemburgo, Países Bajos y Austria). El Tratado de Prüm es un Tratado de Derecho internacional, adoptado al margen de la Unión Europea, pero estrechamente relacionado con la UE en cuanto a su contenido. Tanto su adopción como la iniciativa de integrarlo en el marco de la UE presentan cierta similitud con lo ocurrido en el caso del denominado «acervo de Schengen». La Presidencia alemana inició el debate sobre la integración de Prüm en el ordenamiento jurídico de la UE durante la reunión informal de Ministros celebrada en Dresde los días 15 y 16 de enero de 2007. En la reunión se puso de relieve que la propuesta podía contar con un amplio apoyo. Durante el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior del 15 de febrero de 2007 se acordó integrar partes del Tratado de Prüm en el ordenamiento jurídico de la UE mediante una Decisión basada en el tercer pilar. Esto afecta a todos los aspectos relacionados con la cooperación judicial y policial en materia penal, a excepción de las disposiciones relativas a las intervenciones policiales transfronterizas en caso de peligro inminente (artículo 25 del Tratado) y las relativas a una cooperación previa petición (artículo 27 del Tratado). Información extraída del documento de trabajo del Parlamento Europeo, de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior de 10 de abril de 2007 (Ponente: Fausto Correia).

como a los ciudadanos de la Unión<sup>71</sup>. Se pretende que Estados miembros bajo una organización supraestatal. Esta situación, que puede parecer contraria a los planteamientos del principio de soberanía, es necesaria para poder hacer frente a una criminalidad cada vez más peligrosa que atenta contra los intereses de la comunidad internacional.

Son muchas las actuaciones con las que la Unión Europea quiere hacer frente a la delincuencia organizada. Una más, es la nueva Agenda Europea de Seguridad en la que se fijan las estrategias con las que la Unión hará frente a las amenazas de seguridad durante el período 2015-2020<sup>72</sup>. Entre las prioridades esenciales se encuentra la delincuencia transfronteriza grave y organizada.

Una eficaz prevención y represión de la delincuencia organizada conlleva una importante labor de información e inteligencia mediante la cual se conozcan con exactitud los detalles de los entramados. Cuando esta delincuencia es transnacional, estas importantes labores de información e inteligencia deben superar fronteras. Es por ello, que esta información se transmita a todos los Estados interesados. En este sentido, la cooperación operativa no solo debe quedarse en la ejecución de tareas determinadas sino que debe comenzar por la transmisión de información y datos relevantes que permitan la desarticulación total del entramado. Para ello, la Agencia aspira a un mejor intercambio de información y aumentar la cooperación operativa. La agencia europea para la información e inteligencia es Europol<sup>73</sup>. Con el objetivo de reforzar sus labores en cuando a la lucha contra la delincuencia transfronteriza grave, Europol, cuenta con un Nuevo Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)<sup>74</sup> -que entrará en vigor en mayo de 2017-.

En estas líneas se ha querido, de manera somera, plantear la evolución de la cooperación policial y judicial en el ámbito de la Unión basada, principalmente, en el principio de reconocimiento mutuo, de plena confianza entre las autoridades estatales que permite la integración de la Unión en un solo espacio y permite la eficaz lucha contra la criminalidad organizada.

## 2.2. La cooperación en Iberoamérica

La cooperación entre los países iberoamericanos puede estudiarse desde diferentes perspectivas<sup>75</sup>: la tradicional, cooperación bilateral entre Estados firmantes o una cooperación regional, donde no sólo intervienen los países afectados sino una organización internacional con personalidad jurídica propia. En cuanto al primer tipo de cooperación, no podemos mencionar la cantidad de tratados o convenios firmados entre Estados para hacer frente a la criminalidad organizada. Sin embargo, en cuanto a la

---

<sup>71</sup> A muy grandes rasgos, las principales modificaciones se centran en: La supresión de la estructura de pilares, es decir, la comunitarización de todas las materias; Unificación de las fuentes del Derecho con mantenimiento de la prelación y estructura original; Efecto vinculante de los Derechos Fundamentales; creación de una Fiscalía Europea; cooperación reforzada.

<sup>72</sup> COM (2015) 185 final

<sup>73</sup> En el documento de desarrollo de la Agenda, se señala la operación conjunta MARE, coordinada por Europol como ejemplo de cómo la Unión puede llegar a ser más eficaz a la hora de identificar y hacer frente a los grupos de delincuencia organizada.

<sup>74</sup> DOCE L 135 de 24 de mayo de 2016.

<sup>75</sup> Señala DÍAZ BARRADO: "No se puede decir que exista, desde la perspectiva normativa e institucional, un marco completo que, en el conjunto del espacio iberoamericano, determine los elementos que integran la lucha contra la delincuencia organizada" «La lucha contra delincuencia organizada en el Espacio Iberoamericano *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº 20, 2010.

cooperación regional, debemos destacar a la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA), Mercosur e Iberred.

La OEA se constituye como el origen de la cooperación regional y tiene como objetivo principal conforme se establece en el artículo 1 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos: “*un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia*”. En el marco de la OEA, se adopta la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal<sup>76</sup> en base a la cual se prestarán asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal referentes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requirente al momento de solicitarse la asistencia conforme al artículo 2 del mencionado Convenio y entre los Estados miembros de la OEA que lo hayan ratificado.

Acoge los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social<sup>77</sup> y especialmente la Secretaría de Asuntos Jurídicos (en adelante SAJ).

A su vez, el SAJ presta servicio de asesoría jurídica y secretaría técnica a las Reuniones de Ministros de Justicia, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas en la materia de Cooperación Jurídica Penal, entre otras. En esta área se decide incrementar y mejorar el intercambio de información entre los Estados miembros de la OEA. Tarea que resulta imprescindible para la eficaz lucha contra el crimen organizado.

En cuanto a MERCOSUR, los países signatarios del Tratado de Asunción son Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Posteriormente, se han adherido Venezuela y Bolivia<sup>78</sup>. En el alcance de Mercosur<sup>79</sup>, se ha firmado el Protocolo de Asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre las autoridades competentes de los Estados parte. Posteriormente, se ha firmado el Acuerdo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre los estados partes del Mercosur, la republica de Bolivia y la República de Chile.

En consonancia con el Espacio Judicial Europeo, en Iberoamérica se ha puesto en funcionamiento el Espacio judicial Iberoamericano de Cooperación Judicial, mediante la Red Iberoamericana de Cooperación jurídica Internacional: IberRed<sup>80</sup>. Está formada por 22 países iberoamericanos (incluido España y Portugal). Está integrada por Autoridades Centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías y Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales<sup>81</sup>. Como objetivos principales tiene por un lado, optimizar la cooperación jurídica en materia penal y civil

<sup>76</sup> <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-55.html>

<sup>77</sup> <http://www.oas.org>

<sup>78</sup> En la actualidad también existen una serie de Estados asociados a Mercosur como son: Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam. Vid. <http://www.mercosur.int/innovaportal/v/7823/11/innova.front/paises-del-mercosur>

<sup>79</sup> La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del Mercosur.

<sup>80</sup> CARMONA BERMEJO., «Instituciones de apoyo a la cooperación: Red Judicial Europea, Eurojust, Europol, Interpol, Magistrados de enlace, Iberred» en *Cooperación judicial penal en Europa*, Dykinson, Madrid, 2013, pág. 970-971.

<sup>81</sup> Un estudio sobre cooperación jurídica, auxilio judicial internacional entre la UE y sus Estados miembros y los países de América Latina y Caribe, ha puesto de manifiesto que existe un problema de profesionalización dentro de los propios organismos encargados de la represión penal. menciona el estudio que los empleados de éstos. Vid. Estudio sobre cooperación jurídica, auxilio internacional y extradición en material de tráfico de drogas y otros delitos relacionados, entre la UE y sus Estados miembros y los países de América Latina y el Caribe de 2013.

entre los Países Iberoamericanos. Y por otro, a nivel externo, establecer y mantener contactos e intercambiar experiencias con otras redes de cooperación judicial y organismos internacionales<sup>82</sup>. IberRed, fue promovida en 2014, por la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y la Conferencia de Ministerios de Justicia de los Países Iberoamericanos. Con esta última trabaja de forma coordinada colaborando en la identificación y análisis de acciones para mejorar el ámbito de justicia iberoamericano<sup>83</sup>, siendo una de las principales líneas de actuación la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

El problema del crimen organizado es considerado un problema grave mundial. Los países iberoamericanos, en 2008, en la Segunda Conferencia Ministerial sobre cooperación Internacional contra el Terrorismo y la Delincuencia Organizada Transnacional establece la necesidad de: *“fortalecer los mecanismos regionales y subregionales de cooperación, de los cuales los países fueren miembros, en particular, promover las iniciativas de coordinación y en especial aquellas promovidas por la Reunión de Ministros de Justicia y/o de Procuradores Generales de las Américas (REMJA), el Consejo Centroamericano de Ministerios Públicos, la IberRed, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Estrategia de Seguridad de Centroamérica y México y la Comisión de Jefes de Policía de Centroamérica el Caribe y México. Al respecto y según corresponda, utilizar dichos mecanismos, tomando como ejemplo el uso de la Red Groove facilitada por la OEA”*.

Otro ejemplo de la gran preocupación de los países iberoamericanos por erradicar la delincuencia organizada transnacional grave, fueron los acuerdos adoptados en la XVIII Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos en 2013, en la que se aprobaron el Convenio Iberoamericano de Equipos Conjuntos de Investigación, que fue firmado por Argentina, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Portugal y República Dominicana; las Recomendaciones relativas a la Corrupción en el Comercio Internacional, Recomendaciones relativas a la Corrupción de Funcionarios Públicos, y las Bases para la elaboración de un instrumento internacional en materia de cibercriminalidad. Igualmente, Asimismo, se aprobó la Estrategia de acción 2013-2014, que contempla continuar trabajando en el ámbito de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

Una vez analizados los escenarios de la posible cooperación entre los países iberoamericanos, es necesario plantear una cuestión que nos parece fundamental: la cooperación a la que aspiramos no es sólo la que deba existir entre los países iberoamericanos sino entre éstos y los países de la Unión Europea. En este sentido, debemos recordar el carácter transnacional de las organizaciones criminales y la utilización por organizaciones operantes en América Latina de algunos países europeos como países de tránsito o de distribución de determinadas sustancias. Por ello, la cooperación entre las autoridades de represión penal no sólo debe entenderse entre las autoridades policiales y judiciales de los países iberoamericanos sino que ésta debe extenderse a los países de la Unión europea. Me explico: la cooperación para la eficaz lucha frente al crimen organizado debe ser conjunta con las instituciones europeas. El crecimiento de la actuación de las organizaciones criminales en el territorio europeo es evidente en gran medida por la ubicación que las determina como ejes fundamentales en

---

<sup>82</sup> CARMONA BERMEJO., «Instituciones de apoyo a la cooperación: Red Judicial Europea, Eurojust, Europol, Interpol, Magistrados de enlace, Iberred»...op. cit. pág. 972.

<sup>83</sup>Vid. <http://www.comjib.org>

las rutas y mercados del crimen organizado<sup>84</sup>. Fundamentalmente las manifestaciones delictivas relacionadas con el tráfico de drogas o la trata de personas. En el seno de la Unión Europea, contamos con Eurojust y la Red Judicial Europea para la eficaz cooperación en materia penal en el ámbito de la Unión Europea. Es decir, a través de estas instituciones se pretende facilitar y fortalecer la cooperación penal en el Espacio de Seguridad, Libertad y Justicia.

Es bastante atractiva la posibilidad de que Eurojust y la Red Judicial Europea cooperen de forma activa con las organizaciones iberoamericanas de forma que pueda hacerse una eficaz lucha contra la peligrosa delincuencia organizada transnacional.

En este sentido, IberRed, ha firmado sendos Memorándums de entendimiento<sup>85</sup> con Eurojust y la Red Judicial Europea. Con respecto a Eurojust, en 2009 se firmó el mencionado Memorándum de Entendimiento y cuya la finalidad es: “*consolidar la relación entre Eurojust e IberRed con la intención de reforzar la lucha contra las formas graves de delitos transnacionales*” (artículo 2 del Texto). En cuanto al Memorándum de entendimiento firmado con la Red Judicial Europea en 2010, tiene como objetivo: “*consolidar y mejorar la efectividad de la cooperación judicial internacional entre las partes contra el crimen transnacional y globalizado*” (artículo 2 del Texto).

En el ámbito de la cooperación policial, en 2012, Interpol firmó un Acuerdo de cooperación con la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos con la finalidad de crear un marco de trabajo para la cooperación entre las partes sobre todo en lo relativo al intercambio de información disponible relacionada con temas de interés común. No podemos dejar de mencionar, el convenio bilateral de cooperación que Europol ha firmado con la República de Colombia en 2010<sup>86</sup>.

Todo ello refleja la necesidad de estrechar lazos entre continentes para empoderar la cooperación entre Estados y así, poder evitar el surgimiento o fortalecimiento de las «zonas sin ley» donde las organizaciones criminales tienen un pasaporte en blanco y logran la impunidad de sus acciones. El vacío legal de algunos ordenamientos jurídicos facilita la labor del crimen organizado optimizando los beneficios no solo económicos sino personales.

---

<sup>84</sup> GIMENEZ-SALINAS., «La delincuencia organizada en Europa: extensión, factores facilitadores y rasgos principales»...op. cit. pág. 16. Establece la autora que existen varias rutas. Sobre la que concierne a España establece: “En esta zona es la península Ibérica la que concentra mayor número de actividades y recursos procedentes del crimen organizado, siendo la puerta de entrada a Europa de no pocas actividades ilegales. Por un lado, el tráfico de cocaína procedente de países americanos, bien directamente desde: Colombia, Perú o Bolivia o a través de países de tránsito como Venezuela o los países caribeños. Por otro lado, el tráfico de hachís procedente del primer productor (Marruecos). Asimismo, nuestro país es vía de entrada a Europa para los inmigrantes irregulares que proceden de países del norte y oeste de África como: Marruecos, África Subsahariana, Senegal, Mauritania y Argelia”. pág. 27.

<sup>85</sup> Estudio sobre cooperación jurídica, auxilio internacional y extradición en material de tráfico de drogas y otros delitos relacionados, entre la UE y sus Estados miembros y los países de América Latina y el Caribe de 2013 pone de manifiesto la necesidad de promover estas redes y fortalecer y ampliar los actuales memorandos de entendimiento.

<sup>86</sup> [file:///C:/Users/mzafra/Downloads/agreement\\_on\\_operational\\_and\\_strategic\\_cooperation\\_between\\_the\\_Republic\\_of\\_Colombia\\_and\\_the\\_European\\_Police\\_Office%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/mzafra/Downloads/agreement_on_operational_and_strategic_cooperation_between_the_Republic_of_Colombia_and_the_European_Police_Office%20(1).pdf) Por otro lado, hay que mencionar, la operación “Ciconia Alba” 2016 en la que junto a Europol, los Estados miembros de la UE junto con terceros países como Colombia, Noruega, Suiza y Turquía desarrollaron una acción conjunta para la lucha contra el crimen organizado relacionado con las redes de inmigración irregular, el tráfico ilícito de armas, el narcotráfico, ect. Y que dio lugar a la detención de 47 personas y fueron identificadas y puestas en libertad 275 víctimas de explotación laboral.(Vid. [http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset\\_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/6080849](http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/6080849))



En este sentido, la Agenda Europea de Seguridad 2015-2020, en lo que respecta a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, establece como objetivo la realización de acciones conjuntas y estrategias de cooperación con terceros países clave para luchar contra el tráfico de inmigrantes.

Los acuerdos y Convenios firmados pueden favorecer la cooperación a través de la creación de equipos conjuntos de investigación<sup>87</sup> que permitan la persecución eficaz de los entramados organizados transnacionales. Esta acción conjunta ha conllevado la captura de numerosos delincuentes en el ámbito de la Unión. Su adopción permite la actuación de las autoridades en todos aquellos Estados que lo hayan conformado y quizás es uno de los mecanismos más oportunos para este tipo de criminalidad grave que no actúa en el territorio de un solo Estado pues los métodos tradicionales se ven infructuosos ante estas modalidades delictivas.

Es evidente que para lograr una cooperación eficaz debe comenzarse por la armonización de las legislaciones en torno al concepto, tratamiento y persecución del crimen organizado. Los Estados, por ende, deben desprenderse de su soberanía nacional y lograr legislaciones consensuadas y comunes para todos los Estados<sup>88</sup>. Puesto que la falta de armonización legislativa favorece la actuación de las organizaciones criminales y logra la impunidad de sus miembros.

### Conclusiones

La criminalidad organizada se ha convertido en los últimos años en una peligrosa forma de delinquir que adquiere dimensiones transnacionales. Como se ha podido analizar, las organizaciones criminales han ido transformando su estructura, han ampliado las actividades delictivas, sus integrantes se han profesionalizado y lo más peligroso para los Estados, han adquirido cotas de poder en las instituciones estatales corrompiéndolas y utilizándolas para la consecución de sus fines- dotar de apariencia legal los beneficios obtenidos con sus actividades delictivas y adquirir zonas de “poder” para llevar a cabo sus acciones-.

Con esta investigación, se ha podido comprobar que resulta imprescindible la armonización de legislaciones. No sólo para lograr una eficaz lucha contra esta criminalidad organizada sino para concretar tanto el concepto como las características esenciales que las organizaciones criminales puedan tener. La importancia de conocer el concepto se considera imprescindible en tanto que para la adopción de medidas de investigación y represión penal para lograr su completa erradicación, es necesario saber las magnitudes del fenómeno criminal ante el que nos enfrentamos.

De este modo, los Estados podrían acoger de forma unánime el concepto planteado por la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional celebrada en Palermo en diciembre del 2000, que parece acoger todos los puntos claves para determinar un concepto común de organización criminal.

Se ha mencionado que los países iberoamericanos tienen una crisis democrática que afecta a las instituciones. Esta crisis de gobernabilidad está provocada, en mayor o

---

<sup>87</sup> Puede definirse el equipo conjunto de investigación como: “el instrumento de cooperación internacional que consiste en la formación de grupos internacionales operativos de investigadores, constituidos por acuerdo de las autoridades competentes de dos o más Estados para llevar a cabo coordinadamente investigaciones penales en el territorio de todos o alguno de ellos en relación con unos hechos delictivos determinados y por un periodo de tiempo limitado” (<http://www.fiscal.es>).

<sup>88</sup> Establece CHABAT que es necesario cambiar el concepto tradicional de soberanía a fin de que las fronteras no sirvan de refugio a delincuentes. «»

menor medida, por la corrupción de sus integrantes que o bien, son “comprados” por los entramados organizativos con el fin de cometer sus acciones delictivas sin punibilidad alguna. O bien, son los propios entramados los que se hacen con el poder de las instituciones logrando corromper todo el sistema en pro a sus beneficios.

La corrección a este remedio pasa por generar una mayor transparencia tanto en las acciones de las autoridades como en su nombramiento. Es decir, crear oficinas de transparencia reales que no dependan directamente de las instituciones que se pretenden examinar, sino de terceros que realicen labores de observatorio para garantizar que todas las actuaciones y todos los funcionarios se ajustan al derecho.

Para ello, se cuenta con una serie de organismos regionales que pueden coadyuvar en esta importante misión de garantizar la transparencia que, sin duda, impedirá a las organizaciones criminales entrar en las instituciones públicas con el fin de lograr la impunidad de sus acciones y “legalizar” sus beneficios.

No obstante, los entramados organizativos están muy arraigados en las sociedades iberoamericanas. Son años en los que los diferentes cárteles y organizaciones se han dedicado a la empresa del delito y es mucho el tiempo en que han necesitado el tráfico de influencias para eludir sus acciones. Es por ello, que como se ha mencionado las tradicionales formas de represión del delito no son suficientes para hacer frente a una criminalidad organizada y globalizada. Entre otros motivos porque las organizaciones, ya no actúan en el territorio de un solo Estado y por tanto las autoridades de un Estado no pueden hacer frente a su erradicación.

Esta es la razón por la que debe abogarse por el fortalecimiento de las herramientas e instituciones de cooperación entre Estados. Si bien es cierto que los convenios o acuerdos bilaterales tienen un índice alto de satisfacción, no lo es menos que contra este tipo de delincuencia es necesaria una cooperación regional, e incluso internacional. Es decir, instituciones como OEA, MERCASUR, IberRed y COMJIB, son fundamentales para una eficaz cooperación entre Estados que permita hacer frente eficientemente a esta delincuencia. Sin embargo, las organizaciones no sólo actúan en el ámbito iberoamericano sino que el fenómeno de la globalización ha permitido que se hermanen o actúen de forma conjunta con organizaciones situadas en otros continentes como la Unión Europea cuyos países sirven como tránsito o distribuidores de la mercancía propia de la acción delictiva (tráfico de drogas, armas, personas, órganos, etc.). Esta es la razón por la que la cooperación debe entenderse desde un punto de vista internacional. De este modo, es importante para aunar esfuerzos los memorándums firmados entre Eurojust, la Red Judicial Europea o Interpol con IberRed como Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional.

### **Bibliografía**

ALDA, «El combate a la corrupción para combatir el crimen organizado», en *Real Instituto Elcano*, 6/2016. (<http://www.realinstitutoelcano.org>)

ALONSO PÉREZ; NÚÑEZ PAZ., *Nociones de criminología*, Colex, Madrid, 2002.

ANDRADE SÁNCHEZ., *Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996 <http://www.bibliojurídica.org>.

DÍAZ BARRADO., «La lucha contra delincuencia organizada en el Espacio Iberoamericano» *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº 20, 2010.

BENÍTEZ MANAUT., «El crimen organizado en Iberoamérica» en *Los desafíos de la seguridad en Iberoamérica*, Cuadernos de Estrategia, Ministerio de Defensa, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, nº. 158, 2012.

BERMEJOS MARCOS., «La globalización del crimen organizado», en *Eguzkilore*, núm. 23, diciembre 2009.

BLANCO CORDERO; SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ., «Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio », *Revista Penal*, nº 6, julio 2000.

BRADY., «Europol y el modelo europeo de inteligencia criminal: una respuesta no estatal a la delincuencia organizada» ARI 126/2007, Real Instituto Elcano (<http://www.realinstitutoelcano.org>)

BROMBACHER; MAIHOLD., «El negocio transatlántico de la cocaína: opciones europeas ante las nuevas rutas del narcotráfico», en *Real Instituto Elcano*, 2009.

CANO LINARES., «Una aproximación a la cooperación judicial penal en el espacio iberoamericano: aspectos normativos e institucionales» en *Revista Electrónica Iberoamericana*, Vol. 2 nº 2, 2008.

CARMONA BERMEJO., «Instituciones de apoyo a la cooperación: Red Judicial Europea, Eurojust, Europol, Interpol, Magistrados de enlace, Iberred» en *Cooperación judicial penal en Europa*, Dykinson, Madrid, 2013.

CASTALDO., «La naturaleza económica de la criminalidad organizada», En *Revista Prudentia Juris*, núm. 57. <http://www.edial.com>

CHABAT., «El Estado y el crimen organizado transnacional: amenaza global, respuestas nacionales» en *Istor: Revista de historia internacional*, nº 42, 2010.

CHOCLÁN MONTALVO., *La organización criminal. Tratamiento penal y procesal. Cuadernos de Luís Jiménez de Asúa nº 10*, Dykinson, Madrid, 2000.

DE FUGUEREIDOS DIAS., «Autoría y participación en el dominio de la criminalidad organizada: el “Dominio de la Organización”», en FERRÉ OLIVÉ; ANARTE BORRALLO., *Delincuencia organizada aspectos procesales, penales y criminológicos*, Universidad de Huelva, 1999.

DE HOYOS SANCHO., «El principio de reconocimiento mutuo como principio rector de la cooperación judicial europea», en *La cooperación judicial civil y penal en el ámbito de la Unión Europea: instrumentos procesales*, JM Bosch, Barcelona, 2007

DE MIGUEL BARTOLOMÉ., «Actuaciones policiales en la lucha contra la criminalidad organizada», En GUTIÉRREZ-ALVIZ CONRADI (Director)., *La criminalidad organizada ante la Justicia*. Universidad de Sevilla, y UIMP, Sevilla, 1996.

DELGADO MARTÍN., «El proceso penal ante la criminalidad organizada. El agente encubierto», en PICO I JUNOY., *Problemas actuales de la justicia penal*, Bosch, 2001.

DELGADO MARTÍN., *Criminalidad organizada. Comentarios a la LO 5/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de*

*perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves*), J.M. Bosch, Barcelona, 2001.

DÍAZ COLORADO., *El crimen organizado*,  
<http://www.psycologia.com/articulos/ar-fdiaz01.htm>.

FASSONE., «La valoración de la prueba en los procesos de criminalidad organizada» en *Revista del Poder Judicial*, núm. 48, 1997.

FERNÁNDEZ ROZAS., «El Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia consolidado por la Constitución Europea» en *Revista Jurídica Española: La Ley*, 2004

FOFFANI., «Criminalidad organizada y criminalidad económica» en *Revista Penal*, núm., 7, 2001.

FORTUNA BIATO., «Brasil en la cooperación regional para la lucha contra la violencia y el crimen organizado», en *Revista CIDOB d'afers internacionals*, núm. 97-98. 2012.

GARCÍA MORENO., «La cooperación judicial penal en el ámbito iberoamericano» (<http://www.elderecho.com>)

GARRIDO; STANGELAND REDONDO., *Principios de criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.

GARZÓN VERGARA., “Las mafias que nacen y crecen en América Latina”, 2012. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12417484>.

GIMENEZ-SALINAS FRAMIS, A., «La delincuencia organizada en Europa: extensión, factores facilitadores y rasgos principales» en *La lucha contra el crimen organizado en la Unión Europea*, Documentos de Seguridad y Defensa, Ministerio de Defensa, núm. 48, Abril 2012.

GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ., «Policía y criminalidad organizada» en *La coordinación de las policías*, Colex, Madrid, 2003.

HASSEMER., «Límites del Estado de derecho penal para el combate contra la criminalidad organizada» en *Revista de la Asociación de Ciencias Penales*, núm. 14, 1997.

HERRERO HERRERO., *Criminología: (Parte general y Especial)*, Dykinson, Madrid, 1997.

INSULZA., «Los desafíos de América Latina y el Caribe en la Década Latinoamericana» en ROJAS ARAVENA (Coord.), *Iberoamérica: Distintas miradas, diferentes caminos para metas compartidas. El bienestar y el desarrollo*, FLASCO, 2011.

JIMENEZ SERRANO., «Crimen organizado: una aproximación al fenómeno», en *Gaceta Internacional de Ciencias forenses*, nº 14, enero-marzo 2015

JIMÉNEZ VILLAREJO., «Transnacionalización de la delincuencia y persecución penal», en *Estudios de Derecho Judicial*, volumen sobre *Crisis del sistema político, criminalización de la vida pública e independencia judicial*, editado por el CGPJ, Madrid, 1997.

MARINO., *Historia de la mafia*, Javier Vergara, Barcelona, 2002.

MAURO., «La Decisión marco de 22 de julio de 2003 relativa a la ejecución en la UE de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y aseguramiento de

pruebas», en *La prueba en el Espacio Europeo de Libertad Seguridad y Justicia Penal*, Aranzadi, Navarra, 2006.

PISABARRO CUERVO., «Crimen organizado y desarrollo: el caso de México»  
[http://www.uhu.es/IICIED/pdf/8\\_1\\_crimen\\_.pdf](http://www.uhu.es/IICIED/pdf/8_1_crimen_.pdf)

ROJAS AREVENA., «Seguridad internacional, el espacio y la posición de América Latina» en *Los desafíos de la seguridad en Iberoamérica*. Cuadernos de Estrategia, núm. 158, Ministerio de Defensa, diciembre 2012.

SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ., «Función político-criminal del delito de asociación para delinquir: desde el derecho penal político hasta la lucha contra el crimen organizado», En *Homenaje al Dr. Mariano Barbero Santos. In memoriam. Volumen II*. (dir. ARROYO ZAPATERO; BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE). Ed. de la Universidad de Castilla la Mancha y de la Universidad de Salamanca, Cuenca, 2001.

SANSÓ-RUBERT:

- «El papel de la información en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional», en *UNISCI*, Universidad de Santiago de Compostela, núm. 12, octubre 2006.
- «La internacionalización de la delincuencia organizada: Análisis del fenómeno», en *Seminario de Estudios de Defensa. (UNISCI)*, Universidad de Santiago de Compostela, octubre 2005.

SCHNEIDER., «Recientes investigaciones criminológicas sobre la criminalidad organizada» en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 3, 1993.

SOLERÓ., [et.al]., *Cooperación jurídica internacional en materia penal. normativa vigente*. 2015, 2ª edición.

VILLORIA MENDIETA., «Crimen organizado y corrupción: causas y consecuencias» en *La lucha contra el crimen organizado en la Unión Europea*, Documentos de Seguridad y Defensa, Ministerio de Defensa, núm. 48, Abril 2012.